 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 018 de 2026
(13 de Marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL No. CA-092-001-2026"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1993 Artículo 11, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...). *No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.*

Que le compete a la directora del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil de conformidad con los Estatutos – Decreto Municipal No. 100-043A-2009 en su artículo 14 lo pertinente a ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 002-2013 – Manual de Funciones y Competencias Laborales, establece de igual manera que la competencia de surtir la Contratación del Instituto recaerá sobre la Dirección General.

Que la entidad dio inicio al proceso contractual mediante modalidad de régimen Especial – Convocatoria Publica Decreto 092 de 2017 No. **CA-092-001-2026**, cuyo objeto se constituyó así: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA XXIX VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**. El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estimó en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$300.155.500)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-01057** de fecha Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).








Que el día Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, publicó en el SECOP II: los siguientes documentos: (i) Plan Anual de Adquisiciones, (ii) Estudios previos, (iii) Invitación y/o convocatoria pública, (iv) Estudios del Sector y (v) CDP.

Que durante el plazo estipulado en el Cronograma para presentación de observaciones a la convocatoria pública del proceso de selección No. **CA-092-001-2026**, **SI** se presentaron observaciones tal y como se dejó constancia en la respuesta publicada en la plataforma SECOP II.

Que según el cronograma establecido en la convocatoria pública, se fijó como fecha y hora de cierre el día Once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 08:00 a.m.

Que llegada la fecha y hora para el cierre del proceso de selección se evidencia en la plataforma SECOP II que se presentaron dos (02) ofertas así:

Lista de Proveedores (Nota: Antes de publicar o actualizar la lista, valide si los sobres abiertos están evaluados)


Versión de la lista: 1 Estado: Publicado Fecha de publicación: 2 horas de tiempo transcurrido Publicado por:  CARMENYANETH ALVAREZ MARTINEZ	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Fecha y hora de llegada</th> <th>Proveedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>11 horas de tiempo transcurrido</td> <td>  ASOADORCO COLOMBIA, San Gil Número de documento: 906401769 </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7 horas de tiempo transcurrido</td> <td>  T WORK CTA COLOMBIA, Sasame Número de documento: 901571513 </td> </tr> </tbody> </table>	Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor	1	11 horas de tiempo transcurrido	 ASOADORCO COLOMBIA, San Gil Número de documento: 906401769	2	7 horas de tiempo transcurrido	 T WORK CTA COLOMBIA, Sasame Número de documento: 901571513
Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor								
1	11 horas de tiempo transcurrido	 ASOADORCO COLOMBIA, San Gil Número de documento: 906401769								
2	7 horas de tiempo transcurrido	 T WORK CTA COLOMBIA, Sasame Número de documento: 901571513								

Que el día Once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la entidad emitió informe de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas presentadas dentro del proceso, informe en el cual se concluyó que: *"[...] Una vez verificados los requisitos solicitados en la Invitación Pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL No. CA-092-001-2026, se evidencia que las ofertas presentadas específicamente por la ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA "ASOADORCO", identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNE SILVA CUBIDES y la ESAL T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, identificada con NIT No. 901.571.513-4, representada legalmente por MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO, **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos y financieros exigidos en la invitación Pública, razón por la cual, si es el caso dentro de los términos establecidos en el Cronograma, subsanen las situaciones aquí establecidas."*

Que el día de hoy Trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la entidad emitió informe final de evaluación en el cual se concluyó que: *"[...] Una vez verificados los requisitos solicitados en la Invitación Pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL No. CA-092-001-2026, se evidencia que las ofertas presentadas **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos y financieros exigidos en la invitación Pública, y se encuentran ambas en causal de RECHAZO."*

Que, una vez surtida la etapa de evaluación y verificación de subsanabilidad de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, se determinó que ninguna de las dos ofertas cumple con los parámetros requeridos, lo cual impide la selección objetiva del Asociado según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 092 de 2017. [...]"

Que el numeral 21.2 de la invitación y/o convocatoria pública establece: *"[...] **DECLARATORIA DE DESIERTA:** El Instituto de Cultura y Turismo podrá declarar desierto el proceso contractual por motivos que impidan la escogencia objetiva, mediante comunicación motivada de declaratoria de desierto, que se publicará en el SECOP II."*

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
RESOLUCIÓN		

Que, en virtud de lo anterior, se requiere **DECLARAR DESIERTO** por que ninguna de las dos ofertas cumple con los parámetros requeridos, lo cual impide la selección objetiva del Asociado según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 092 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, la directora General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso contractual mediante modalidad de régimen Especial – Convocatoria Publica Decreto 092 de 2017 No. **CA-092-001-2026**, cuyo objeto se constituyó así: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA XXIX VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de los criterios de necesidad y oportunidad, la entidad evaluará la conveniencia para realizar un nuevo proceso, de ser el caso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y decreto 092 de 2017, con el fin de suplir la necesidad presentada por la entidad.


ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Declaratoria Desierta procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, Santander; a los Trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	---	---